

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Cuatro (4) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN	470013153001 20210004900
DEMANDANTE	MARÍA ELODIA GÓMEZ BUITRAGO
DEMANDADO	CONSTRUCTOR ARQ DESIGN S.A.S.
CLASE DE PROCESO	VERBAL
TIPO DE PROCESO	RESOLUCIÓN DE CONTRATO

De conformidad como lo señala la nota secretarial, al emitir el auto de admisión de la demanda, se indicó

“Admítase la presente demanda de impugnación de actas de asamblea presentada por MARÍA ELODIA GÓMEZ BUITRAGO contra CONSTRUCTOR ARQ DESIGN S.A.S..”

Dado que el presente asunto es una demanda de resolución de contrato, y no de impugnación de actas de asamblea, es indudable que se incurrió en el supuesto factico del artículo 286 del C. G. del P.:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Se trata en este caso, de un intercambio de la palabra dado que debió indicarse que se trata de una demanda de resolución de contrato como se indica en el encabezado y no de impugnación de actas, y dado que la solicitud fue presentada por el extremo activo dentro de la oportunidad procesal correspondiente, a a ello se procederá.

RESUELVE:

ÚNICO: CORRÍJASE el numeral el auto de fecha 2 de julio de 2021 proferido por este despacho, el cual quedará así:

“Admítase la presente demanda de resolución de contrato presentada por MARÍA ELODIA GÓMEZ BUITRAGO contra CONSTRUCTOR ARQ DESIGN S.A.S.”

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

Firmado Por:

**Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69305903cc54bf977421d490140f23a2066e0f3969fa8e964db8f435aa6dda6a**
Documento generado en 04/10/2021 04:36:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**